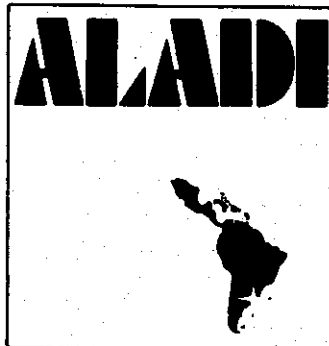


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

425

MEXICO

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS MODIFICATORIOS DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL Nos. 29 Y 32 SUSCRITOS CON ECUADOR Y PERU EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

ALADI/SEC/di 27.13  
3 de noviembre de 1982

## Decreto de la Secretaría de Comercio de 3 de agosto de 1982

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y 133 de ésta y con el fin de dar cumplimiento, en lo conducente, al Tratado de Montevideo 1980 (ALADI), he considerado conveniente expedir el siguiente

### DECRETO:

PRIMERO.- La importación de las mercancías comprendidas en este artículo, que se realice al amparo del Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 29, suscrito con la República del Ecuador el 31 de diciembre de 1981, cuando provenga y sea originaria de dicho país, se gravará con las siguientes cuotas:

03.01.A.002	Sardinias.....		
	Unicamente: Congeladas.....	Kg.B.	15%
03.01.A.004	Lenguados.....		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	15%
03.01.A.007	Bacalaos.....		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	30%
03.01.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	10%

Fuente: Diario Oficial de 12/VIII/1982.

1/4 26

03.02.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Harina de pescado propia para el consumo humano.....	Kg.B.	10%
03.03.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Congelados, excepto langostas.....	Kg.B.	Exenta
08.09.A.001	Las demás frutas frescas.....		
	Unicamente: Melones.....	Kg.B.	15%
09.02.A.001	Cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 10 gramos sin exceder de 5 kilogramos.....		
	Unicamente.....		
	En bolsas, pastillas o tabletas, cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea mayor de 10 gramos sin exceder de 2 kilogramos.....	Kg. B.	Exenta
	En bolsas, pastillas o tabletas, cuyo peso, incluido el envase inmediato sea mayor de 2 kilogramos sin exceder de 5 kilogramos.....	Kg.B.	39%
09.02.A.002	Cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea inferior o igual a 10 gramos.....	Kg.B.	Exenta.
09.02.A.003	Cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 5 kilogramos.....	Kg.B.	Exenta
13.03.A.001	Jugo o extracto de pelitre o piretro.....	Kg.L.	Exenta
14.01.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Paja toquilla.....	Kg.B.	10%
16.04.A.002	Atunes.....	Kg.L.	Exenta
16.04.A.004	Sardinas.....	Kg.L.	Exenta.
16.04.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Macarela y pinchagua, tipo sardina, enlatadas.....		Kg.L.10%
17.04.A.999	Los demás.....		
	Unicamente:.....		
	Bombones.....	Kg.B.	18%
	Caramelos y confites.....	Kg.B.	Exenta
	Pastillas que no contengan cacao.....	Kg.B.	5%
	Goma de mascar (chicle).....		Kg.B.1%
20.05.A.001	Jaleas, excepto lo comprendido en la fracción 20.05.A.005.....	Kg.L.	Exenta
20.05.A.002	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 20.05.A.004.....	Kg.L.	Exenta
20.05.A.004	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.....		

427

	Unicamente: Mermeladas.....	Kg.L.	Exenta
20.05.A.005	Jaleas, destinadas a diabéticos.....	Kg.L.	Exenta
20.05.A.006	Purés o pastas destinadas a diabéticos.....		
	Unicamente: De durazno o de membrillo.....	Kg.L.	Exenta
20.05.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Purés o pastas, de durazno o de membrillo.....	Kg.L.	Exenta
20.06.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: De durazno o piña, al natural o en almíbar.....	Kg.L.	Exenta
20.07.A.001	De naranjas, cuya densidad sea hasta de 1.25 a la temperatura de 15° centígrados.....	Kg.L.	Exenta
20.07.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: De durazno, manzana, toronja o uva, cuyas densidades sean hasta 1.25 a la temperatura de 15°C, de pera, de piña o de tomate.....	Kg.L.	Exenta.
21.02.A.001	Extractos o esencias de café, preparados a base de estos extractos o esencias.....		
	Unicamente: Café soluble.....	Kg.L.	10%
22.08.A001	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.....		
	Unicamente: Sin desnaturalizar.....	Kg.B.	Exenta
22.09.A.003	Bebidas alcohólicas de más de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en las fracciones 22.09.A.007, 008, 009 y 010.....		
	Unicamente: Anís o anisado.....	Kg.B.	Exenta
23.01.A.001	Harinas de animales marinos.....		
	Unicamente: De pescados.....	Kg.B.	Exenta
29.04.A.030	Sorbitol.....	Kg.L.	24%
29.14.A084	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.....	Kg.L.	4%
29.16.A.011	Acido salicílico.....	Kg.L.	25%
29.16.A.013	Acido acetilsalicílico.....	Kg.L.	5%
29.26.A.016	Ester del ácido crisantémico de 3, 4, 5, 6-tetrahidroftalimida.....	Kg.L.	1%
29.35.A.057	Crisantemato de bencil-furil-metilo.....	Kg.L.	4%
30.02.A.009	Toxoides tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.....	Kg.L.	Exenta

// 128

30.04.A.003	Venditas adhesivas.....	Kg.L.	Exenta.
32.09.A.006	Otras pinturas.....		
	Unicamente: Anticorrosivas.....	Kg.L.	Exenta.
33.04.A.001	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas o base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.....		
	Unicamente: Concentrados aromáticos para bebidas, a base de jengibres, limón, lima, uva, piña y tipo agua tónica.....	Kg.L.	10%
38.11.A.001	Insecticidas.....		
	Unicamente: A base de piretro.....	Kg.L.	Exenta
38.11.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Desinfectantes a base de piretro.....	Kg.L.	Exenta
44.04.A.001	Madera blanda, simplemente escuadrada.....		
	Unicamente: De balsa o de coigüe, (cupo de 1,000 m <sup>3</sup> para cada uno de los productos).....	Kg.B.	Exenta
44.05.A.001	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 44.05.A.002		
	Unicamente:		
	Madera de balsa, laurel, lenga, patagua o tepa. (Cupo de hasta 1,000 m <sup>3</sup> conjuntamente con lo concedido en la fracción 44.05.A.999, para cada uno de los productos)..	Kg.B.	Exenta
	Madera de chanul o sajó. (Cupo de hasta 1,000 m <sup>3</sup> ).....	Kg.B.	2%
44.05.A.999	Los demás.		
	Unicamente: De balsa, de laurel, de lenga, de patagua o de tepa. (Cupo de 1,000 m <sup>3</sup> conjuntamente con lo concedido en la fracción 44.05.A.001, para cada uno de los productos).....	Kg.B.	Exenta
44.11.A.002	Tableros de fibras de madera utilizados como elementos acústicos y aislantes.....	Kg.B.	Exenta
44.11.A.999	Los demás.		
	Unicamente: De pasta de papel o de vegetales desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales.....	Kg.B.	5%
44.13.A.001	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüeta, rebajes, chaflanes o análogos.		
	Unicamente: Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar de maderas no coníferas. (Cupo de 1,000 m <sup>3</sup> )..	Kg.B.	Exenta
44.15.A.001	Madera contrachapada, incluso con adición de otras materias.		

//

429

//

	Únicamente: las que no sean de pino. (Cupo de 1,000 m <sup>3</sup> ).....	Kg.B.	Exenta
44.18.A.001	Tableros aglomerados sin recubrir ni acabar. (Cupo de 667 m <sup>3</sup> ).....	Kg.B.	11%
44.18.A.002	Tableros aglomerados recubiertos con laminados plásticos. (Cupo de 667 m <sup>3</sup> ).....	Kg.B.	10%
44.18.A.999	Los demás. (Cupo de 667 m <sup>3</sup> ).....	Kg.B.	10%
44.19.A001	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.		
	Únicamente: Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores. (Cupo de 1,000 m <sup>3</sup> ).....	Kg.L.	25%
44.23.A.999	Los demás.		
	Únicamente: Mosaicos para pisos (Cupo de 1,000 m <sup>2</sup> ).....	Kg.B.	25%
46.03.A.001	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las Partidas 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa.		
	Únicamente: Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora.....	Kg.L.	Exenta
58.01.A.001	De lana, hechos a mano.....	M <sup>2</sup>	Exenta
58.05.A.002	De urdimbre y trama de algodón.....	Kg.L.	Exenta
61.06.A.001	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos.		
	Únicamente: de algodón.....	Kg.L.	Exenta
61.11.A.002	Cuellos, gorgueras, adornos, pecheras, chorreras, puños y otras guarniciones similares para prendas de vestir y ropa interior femenina		
	Únicamente: Las que no sean de algodón.....	Kg.L.	Exenta
65.02.A.001	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado.		
	Únicamente: De paja toquilla o de paja mocora.....	Pza.	Exenta
65.04.A.001	De jipijapa.....	Pza.	Exenta
73.24.A.003	Cápsulas, para carga o recarga de sifón automático.		
	Únicamente: Para carga de sifón de uso doméstico.....	Kg.B.	5%
82.01.A.999	Los demás.		
	Únicamente: Machetes cañeros.....	Kg.L.	25%
82.03.A.006	Limas, cuya longitud sea igual o inferior a 50 centímetros, excepto lo comprendido en la fracción 82.03.A.013		
	.....	Kg.B.	4%
82.03.A.013	Limas, con peso inferior o igual a 22 gramos.....	Kg.B.	15%

//

// 430

82.03.A.016	Limas con longitud superior a 50 centímetros.....	Kg.B.	4%
82.05.A.002	Brocas, con la parte operante de diamante.....	Kg.B.	7%
82.05.A.003	Brocas, con la parte operante de carburos, excepto lo comprendido en la fracción 82.05.A.031.....	Kg.B.	8%
82.05.A.014	Brocas con peso inferior o igual a 100 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 82.05.A.002 y 003.....	Kg.B.	4%
82.05.A.031	Fresas, escariadores o brocas constituidos enteramente por carburos metálicos. Unicamente: Brocas.....	Kg.B.	4%
84.15.A.010	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kilogramos, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 84.15.A.001.....	Kg.L.	33%
84.15.A.012	De compresión, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 84.15.A.004, 014 y 016. Unicamente: De uso doméstico.....	Kg.L.	33%
85.45.A.001	Tornos paralelos universales.....	Kg.B.	Exenta
84.50.A.002	Sopletes.....	Kg.B.	20%
84.50.A.003	Partes o piezas sueltas. Unicamente: Para máquinas y aparatos para cortar o soldar.....	Kg.B.	5%
84.50.A.999	Los demás. Unicamente: Máquinas para soldar y cortar.....	Kg.B.	10%
84.52.A.003	Calculadoras electrónicas.....	Kg.L.	5%
84.52.A.007	Máquinas para franquear.....	Kg.L.	4%
84.61.A.006	Grifería sanitaria de uso doméstico, de bronce o latón.....	Kg.B.	Exenta
84.61.A.014	Válvulas para retención de aire.....	Kg.B.	50%
84.61.A.029	Válvulas tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, para medidas de 6.35 milímetros (1/4 de pulgada) a 152.4 milímetros (6 pulgadas), inclusive, para amoniaco y/o halógenos, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración Unicamente: Tipo ángulo.....	Kg.B.	2%
84.81.B.005	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 84.61.A.026.....	Kg.B.	6%
85.05.A.002	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 85.05.A.004.....	Kg.B.	2%
85.05.A.003	Esmeriladoras.....	Kg.B.	Exenta

//

431

85.05.A.004	Taladros con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 milímetros.....	Kg.B.	3%
85.06.A.014	Batidoras portátiles o de mesa, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines, excepto lo comprendido en la fracción 85.06.A.012.....	Kg.L.	50%
85.06.A.015	De manicura, con accesorios intercambiables.....	Kg.L.	50%
85.19.A.001	Interruptores o contactores. Unicamente: Interruptores de uso doméstico o industrial.....	Kg.B.	16%
85.19.A.003	Seccionadores o conmutadores con peso unitario superior a 2 kilogramos sin exceder de 2,750 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 85.19.A.016.....	Kg.B.	16%
85.19.A.004	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,700 kilogramos.....	Kg.B.	4%
85.19.A.012	Interruptores por presión de líquidos, para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.....	Kg.B.	9%
85.19.A.013	Interruptores automáticos termoelectricos para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.....	Kg.B.	8%
85.19.A.014	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.....	Kg.B.	5%
85.19.A.025	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C. F.....	Kg.B.	8%
85.19.A.026	Disyuntores de 220 kilovoltios (K.V.) o más de tensión, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal.....	Kg.B.	6%
85.19.A.027	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kilovoltios (K.V.) de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal.....	Kg.B.	12%
85.19.A.028	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión inclusive.....	Kg.B.	4%
85.19.A.037	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kilogramos.....	Kg.B.	8%
85.19.A.038	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kilogramos.....	Kg.B.	4%
85.19.A.040	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada..	Kg.B.	4%
85.19.A.050	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.....	Kg.B.	6%
85.19.A.070	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C. F.....	Kg.B.	4%
90.19.A.009	Dientes artificiales acrilicos.....	Kg.L.	Exenta
90.24.A.001	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.24.A.018.		

	Únicamente: Manómetros.....	Kg.L.	20%
90.24.A.018	Manómetros, vacuómetros y manovacúómetros, con rango de medición igual o inferior a 700 kilogramos por centímetro cuadrado, con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 milímetros, excepto para uso automotriz.		
	Únicamente: Manómetros.....	Kg.L.	25%
90.28.A.001	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.....	Kg.L.	10%
90.28.A.003	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto de uso automotriz.....	Kg.L.	1%
90.28.A.018	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros.....	Kg.L.	4%
90.28.A.022	Vatímetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.28.A.001.....	Kg.L.	7%
90.28.B.055	Equipo descongelador automático para refrigeradores, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoelectrónicos o electromecánicos.....	Kg.L.	1%
96.01.A.002	Cepillos con mango, excepto lo comprendido en la fracción 96.01.A.003.		
	Únicamente: Cepillos para dientes.....	Kg.L.	20%
97.03.A.012	Modelos a escala, para armar, de plástico, no eléctricos.....	Kg.L.	31%
98.01.A.001	De corozo.		
	Únicamente: Botones.....	Kg.B.	Exenta
98.01.A.002	De cuero		
	Únicamente: Botones.....	Kg.B.	Exenta
98.01.A.003	Botones de presión.....	Kg.B.	Exenta
98.01.A.999	Los demás		
	Únicamente: Botones, excepto de madreperla.....	Kg.B.	Exenta.
99.01.A.001	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, excepto lo comprendido en la fracción 99.01.A.002.		
	Únicamente: Modernos, de artistas ecuatorianos.....	Pza.	Exenta.

SEGUNDO.- La importación de las mercancías comprendidas en este artículo, que se realice al amparo del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 32, suscrito con la República del Perú el 31 de diciembre de 1981, cuando provenga y sea originaria de dicho país, se gravará con las siguientes cuotas:

03.01.A.006	Peces vivos, en sus estados de: alevines, juveniles y adultos.		
	Únicamente: Para ornamentación.....	Cbza.	Exenta.
14.05.A.003	Raíz de cúrcuma.....	Kg.B.	1%
14.05.A.999	Los demás		



	Unicamente: Achiote.....	Kg.B.	1%
15.10.A.012	Acido esteárico en bruto (estearina) proveniente del aceite de pescado. (Cupo de 460 toneladas).....	Kg.B.	5%
15.11.A.001	Glicerina cruda.....	Kg.B.	10%
15.11.A.002	Glicerina refinada, excepto la de grado dinamita.....	Kg.B.	15%
15.12.A.001	De origen animal. Unicamente: De pescado.....	Kg.B.	8%
15.12.A.002	De origen vegetal. Unicamente: De semilla de algodón.....	Kg.B.	7%
15.13.A.001	Margarina u oleomargarina emulsionada. Unicamente: Margarina.....	Kg.B.	7%
16.04.A.004	Sardinas. Unicamente: En aceite.....	Kg.L.	38%
16.04.A.006	Filetes de anchoas o sus rollos, en aceite.....	Kg.B.	5%
16.05.A.003	Choros, cholgas, locos o machas.....	Kg.L.	22%
16.05.A.999	Los demás. Unicamente: De almejas o de abulones (abalones).....	Kg.L.	50%
20.06.A.003	Papayas en almíbar.....	Kg.L.	40%
20.06.A.999	Los demás. Unicamente: En almíbar, excepto ciruelas damascos (albaricoques), duraznos (melocotones), mameyes, manzanas y peras; piña al natural.....	Kg.L.	50%
20.07.A.001	De naranjas, cuya densidad sea hasta de 1.25 a la temperatura de 15° centígrados.....	Kg.L.	50%
20.07.A.999	Los demás Unicamente: De piña, de papaya o de agrios.....	Kg.L.	50%
25.11.A.001	Sulfato de bario (espato pesado o baritina).....	Kg.L.	2%
25.30.A.001	Boratos de sodio (bórax).....	Kg.B.	Exenta
26.01.A.003	Minerales de hierro y sus concentrados. Unicamente: Hematites rojas.....	Kg.B.	Exenta.
26.01.A.999	Los demás. Unicamente: Galena (sulfuro de plomo).....	Kg.B.	7%
28.28.A.008	Oxido cuproso.....	Kg.L.	15%
28.30.A.014	Oxícloruro de cobre.....	Kg.L.	25%
28.38.A.009	Sulfato de cobre.....	Kg.L.	Exenta
28.45.A.999	Los demás.		

//

434

	Unicamente: Silicatos de plomo.....	Kg.L.	15%
32.08.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Frita de vidrio.....	Kg.B.	15%
36.02.A.999	Los demás.		
	Unicamente: A base de nitrato de amonio.....	Kg.B.	20%
36.04.A.002	Cápsulas explosivas para dinamita.....	Kg.B.	Exenta.
36.04.A.003	Detonadores eléctricos.....	Kg.B.	Exenta.
36.04.A.004	Detonadores, excepto lo comprendido en las fracciones 36.04.A.001 a 003, inclusive.....	Kg.B.	Exenta.
36.04.A.005	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.....	Kg.B.	10%
36.04.A.006	Mechas detonantes con núcleo explosivo blanco.....	Kg.B.	Exenta
36.04.A.007	Mechas encendedoras para minas, con diámetro igual o inferior a 2.5 milímetros, excepto lo comprendido en las fracciones 36.04.A.005 y 006.....	Kg.B.	5%
36.04.A.008	Cordones detonadores.....	Kg.B.	10%
36.04.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Cebos o inflamadores.....	Kg.B.	5%
38.11.A.003	Fungicidas.		
	Unicamente: A base de compuestos de cobre.....	Kg.L.	5%
38.19.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Oxido de plomo para baterías, con un contenido de 30% de plomo metálico y 70% de óxido de plomo.....	Kg.L.	5%
49.01.A.002	Para la enseñanza primaria.....	Kg.L.	Exenta
49.01.A.004	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002, 003 y 008.....	Kg.L.	Exenta.
49.01.A.005	Impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002, 003, 008.....	Kg.L.	Exenta.
49.01.A.007	Hojas.....	Kg.L.	Exenta.
49.01.A.008	Impresos en relieve para uso de ciegos.....	Kg.L.	Exenta.
49.02.A.001	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.....	Kg.L.	Exenta.
53.03.A.001	De lana, provenientes de peinadoras ("blouses").....	Kg.B.	2%
53.03.A.002	De pelos de arquénidos.....	Kg.B.	Exenta.
53.03.A.003	De lana limpia, excepto lo comprendido en la fracción 53.03.A.001.....	Kg.B.	2%
53.03.A.999	Los demás.....	Kg.B.	2%

//

435

53.05.A.001	Pelos de alpaca, vicuña, llama o guanaco, peinados en mechales ("tops").....		
	Unicamente: De alpaca, llama o guanaco.....	Kg.B.	Exenta.
53.05.A.002	Peinados en mechales ("tops"), excepto lo comprendido en las fracciones 53.05.A.001 y 003.		
	Unicamente: De lana.....	Kg.B.	10%
53.10.A.001	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.		
	Unicamente: De pelos de alpaca, llama o guanaco.....	Kg.L.	5%
55.05.A.001	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.		
	Unicamente: Blanqueados y/o mercerizados.....	Kg.L.	5%
59.04.A.003	De polietileno o de polipropileno.		
	Unicamente: De polipropileno.....	Kg.B.	5%
59.05.A.001	Redes para pescar, con luz de malla inferior a 3.81 centímetros.		
	Unicamente: Preparadas para pescar, de fibras sintéticas.....	Kg.L.	20%
59.05.A.002	Redes para pescar, con luz de malla igual o superior a 3.81 centímetros.		
	Unicamente: Preparadas para pescar, de fibras sintéticas.....	Kg.L.	20%
62.03.A.002	De polietileno o de polipropileno.		
	Unicamente: De polipropileno.....	Kg.L.	15%
74.01.A.002	Lingotes de bronce o de latón.		
	Unicamente: De latón, refinados a fuego.....	Kg.B.	1%
74.01.A.003	Alpaca.....	Kg.B.	5%
74.01.A.006	Cobre electrolítico.....	Kg.L.	Exenta
74.01.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Cobre blíster; cobre refinado (wire bars).....	Kg.B.	Exenta
74.03.A.001	Barras, excepto lo comprendido en las fracciones 74.03.A.004 y 4.03.A.008.		
	Unicamente: De cobre desnudo, cuya mayor sección transversal sea superior a 6 mm sin exceder de 50 mm.....	Kg.B.	20%
74.03.A.004	Barras de sección transversal trapezoidal, de aleación cobre-plata, con contenido de plata igual o inferior al 1%		
	Unicamente: De cobre desnudo, cuya mayor sección transversal sea superior a 6 mm, sin exceder de 50 mm.....	Kg.B.	3%

74.03.A.008	Barras de cobre aleadas con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto y circonio.  Únicamente: De cobre desnudo, cuya mayor sección transversal sea superior a 6 mm. sin exceder de 50 mm.....	Kg.B.	3%
74.04.A.001	De cobre, bronce o latón.  Únicamente: De cobre electrolítico.....	Kg.B.	20%
74.05.A.001	Cuando tengan recubrimiento de sustancias plásticas por una de sus caras .....	Kg.L.	5%
74.05.A.002	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("Copper Clad") para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 74.05.A.003.....	Kg.L.	25%
74.05.A.003	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.....	Kg.L.	10%
74.05.A.004	Tiras de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio impregnada con resinas, para la fabricación de circuitos impresos.....	Kg.L.	20%
74.05.A.999	Los demás.....	Kg.L.	20%
81.04.A.999	Los demás.  Únicamente: Indio en bruto, refinado.....	Kg.B.	3%
84.18.A.004	Concentradoras, separadoras o clarificadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 84.18.A.001 a 003 y 84.18.A.008.  Únicamente: Tubulares o de disco.....	Kg.B.	10%
84.18.A.007	Centrífugas horizontales, para la descarga continua de sólidos.....	Kg.B.	4%
84.45.A.064	Prensas hidráulicas, hasta 1,000 toneladas.....	Kg.B.	6%
90.16.A.001	Compases.....	Kg.L.	20%
90.16.A.002	Escuadras.....	Kg.L.	20%
90.16.A.003	Estuches de matemáticas.....	Kg.L.	20%
90.16.A.004	Grafios.....	Kg.L.	20%
90.16.A.005	Punzones o estiletes para marcar o trazar.....	Kg.L.	20%
90.16.A.006	Reglas sin divisiones o de cálculo.....	Kg.L.	20%
90.16.A.007	Mesas o mármoles.....	Kg.L.	5%
90.16.A.008	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.....	Kg.L.	25%
90.16.A.009	Juego de estuche rotulador de planos (tipo Leroy) con pantógrafo.....	Kg.L.	30%
90.16.A.999	Los demás.....	Kg.L.	30%
98.02.A.001	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etcétera).  Únicamente: Cierres de cremallera.....	Kg.L.	25%

TRANSITORIOS

//

Artículo 1o.- El presente decreto entrará en vigor del 1o. de enero de 1982 al 30 de abril de 1983, salvo que los artículos segundo y tercero del Decreto publicado el 11 de febrero de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, y que se refieren respectivamente a los Protocolos Modificatorios de los Acuerdos de alcance parcial nos. 29 y 32, establezcan otro impuesto para el producto concesionado, caso en el cual se estará a este último impuesto.

Artículo 2o.- El día en que se publique el presente decreto se derogan los artículos segundo y tercero del Decreto relativo a los Acuerdos de alcance parcial nos. 29 y 32 celebrados por México con la República del Ecuador y la República del Perú, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 1982.

---

